



Universidad de
La Sabana



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

**CONVENIO DOCENTE – ASISTENCIAL, PARA LA
INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA ASISTENCIA, CELEBRADO ENTRE LA
FUNDACION NENUMOLOGICA COLOMBIANA Y
LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

Entre los suscritos a saber: Darío Maldonado Gómez mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 2.903.051 de Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal de la FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA de NIT: 800.180.553-4 que en el presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN** y Obdulio Velásquez Posada, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 71.617.244 de Medellín, quien en calidad de Rector y Representante Legal, actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, domiciliada en Chía, Cundinamarca, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica otorgada por medio de la resolución 130 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, acordamos celebrar el convenio contenido en las siguientes cláusulas, previas a estas

CONSIDERACIONES:

LA FUNDACIÓN es una institución privada sin ánimo de lucro cuyos propósitos son la **atención** integral, continuada, humana y multidisciplinaria del enfermo respiratorio, la investigación y la docencia en el área de la Neumología.

Esta misión esta orientada por las necesidades particulares del enfermo respiratorio y de la comunidad en general; se basa en un sistema de mejoramiento continuo de la calidad, y la cumple un equipo humano comprometido con los principios fundamentales de **LA FUNDACIÓN**: humanismo, profesionalismo y ética.

LA UNIVERSIDAD tiene como Misión procurar que profesores, alumnos y demás miembros del claustro universitario se comprometan libremente, en unidad de vida, con coherencia de pensamiento, palabra y acción, a buscar, descubrir, comunicar y conservar la verdad, en todos los campos del conocimiento, con fundamento en una concepción cristiana del hombre y del mundo, como contribución al progreso de la sociedad. Promover el respeto a la dignidad trascendente de la persona humana y, en un ambiente de libertad responsable, propicia el perfeccionamiento integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, con una atención personalizada y un ejercicio académico creativo, riguroso e interdisciplinario. Fomentar, además, la realización del trabajo, vivido

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Universidad de
La Sabana



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

como servicio y medio para construir una sociedad justa, pacífica y solidaria. Se relaciona con todos los sectores de la sociedad, y contribuye con legítimas soluciones a sus múltiples y complejos problemas, mediante un trabajo interdisciplinario, competente y solidario, resultado de la acción articulada de investigación y docencia que mira al bien común, a la convivencia y cooperación entre los hombres, sin discriminación alguna, y al reconocimiento incondicionado de la vida humana, de la persona y de la familia en la sociedad, y en el cumplimiento de esta Misión, desarrolla actividades de investigación de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social; forma en programas de pregrado y de posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales. Para ello requiere de centros de práctica donde el estudiante pueda ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

La relación entre la academia y la asistencia debe consultar los intereses de las instituciones comprometidas, sin interferir con las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, debe facilitarlas y mejorarlas.

El Decreto 2376 de Julio 1 de 2010 y el acuerdo 0003 del 12 de mayo del 2003 definen y reglamentan la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que presten servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convengan normas adicionales. Ambas partes reconocen la libertad de realizar Convenios Docente asistenciales con otras instituciones.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: Objetivos

Objetivo General:

Establecer las bases para el desarrollo y fortalecimiento de las prácticas fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas, entre **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**, para el desarrollo integral de programas docente-asistenciales en el campo de la salud, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **LA FUNDACIÓN** es brindar a la población atención integral en salud respiratoria oportuna y de buena calidad y la de **LA UNIVERSIDAD** es desarrollar actividades académicas de investigación de docencia y de extensión, respetando ambas sus respectivas órbitas de competencia, autonomías y los mecanismos de cooperación que se definen en el presente convenio, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de **PREGRADO** y **POSTGRADO** de la Facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD**.



Objetivos Específicos:

1. El cumplimiento de este objetivo general debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que se brinda a la comunidad en **LA FUNDACIÓN** y que las dependencias del área de la salud de **LA UNIVERSIDAD** puedan contar con campos de práctica para el desarrollo adecuado de sus actividades docentes - asistenciales.
2. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
3. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, (siendo ésta última de exclusividad para desarrollarse en el Posgrado en Neumología) la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.
4. Asegurar el uso racional de **LA FUNDACIÓN** como campo investigativo, docente y de extensión, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la cooperación y las propuestas permanentes de ésta para el mejoramiento constante de las actividades asistenciales que desarrolla aquel y la cooperación y propuestas permanentes de **LA FUNDACIÓN** para el mejoramiento constante de las actividades que desarrolla **LA UNIVERSIDAD** que sean de interés para las partes.

Cláusula Segunda: Vigencia del convenio

El término de duración del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores mediante acta suscrita al menos con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento.

LA FUNDACIÓN y **LA UNIVERSIDAD** podrán dar por terminado este convenio de común acuerdo en cualquier momento. Cuando se trate de terminación unilateral la parte que desee darlo por terminado avisará a la otra con una anticipación de seis (6) meses a la fecha en que se dará por terminado el convenio. Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación obedezca a una interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención a la comunidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Cláusula Tercera: Obligaciones Generales Comunes a LA FUNDACIÓN y a LA UNIVERSIDAD.

- En forma autónoma, cada institución asignará a los jefes de Departamento responsabilidades técnicas, científicas, administrativas e investigativas a fin de lograr los objetivos establecidos en este convenio.
- Los estudiantes en entrenamiento en **LA FUNDACIÓN** estarán bajo la responsabilidad de los docentes autónomamente escogidos por **LA FUNDACIÓN** y aceptados por **LA UNIVERSIDAD**, y del personal profesional de **LA FUNDACIÓN**, quienes serán los responsables, cuándo deleguen en ellos funciones asistenciales de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de calidad del Sistema General de Salud y de las específicas de **LA FUNDACIÓN**. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y los profesionales de **LA FUNDACIÓN**.
- Las partes se reservan el derecho a aceptar la participación de alguna persona en la realización de los diferentes programas en el evento de considerarse, no conveniente para la parte que lo solicite. Esta decisión se notificará al comité coordinador.
- Ningún programa nuevo entre ambas instituciones podrá ofrecerse ni ejecutarse sin mediar un acuerdo formal que lo autorice.
- Las partes serán responsables ante terceros por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la actividad que cada uno realice frente a ellos y en desarrollo de la actividad docente o asistencial, por ello cada institución debe responder civilmente por los hechos que le sean imputables.

Cláusula Cuarta. Obligaciones De LA FUNDACIÓN.

- Organizar los servicios asistenciales de forma que, sin detrimento de los mismos, faciliten la función académica de **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual establecerá el número de cupos disponibles a ofrecer a **LA UNIVERSIDAD** para estudiantes.
- Manifiestar en los treinta (30) días siguientes al recibo de la propuesta para la ejecución de programas docente-asistenciales que sea presentada oficialmente por el Rector de la Universidad, o su delegado debidamente autorizado, ante el Director de **LA FUNDACIÓN**, su aceptación o sus reparos por escrito.
- Respetar la autonomía académica y administrativa de **LA UNIVERSIDAD**, teniendo presente el concepto de cooperación y manteniendo su propia autonomía



- Presentar al Comité Coordinador Docente Asistencial las decisiones administrativas que piensa adoptar y que puedan afectar los programas cobijados por este convenio.
- El personal de salud vinculado con **LA FUNDACIÓN** que labora en áreas donde se adelantan programas docente-asistenciales con **LA UNIVERSIDAD**, tendrá entre sus obligaciones la de realizar actividades docentes acordadas, sin que el servicio asistencial se deteriore y por el contrario, buscando mejorarlo
- Evaluar con la asesoría del Comité Coordinador Docente Asistencial, los programas objeto de este convenio teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rindan los jefes de Departamento y Sección a través de los respectivos Comités de Área.
- Responder oportunamente las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas docentes asistenciales a que se refiere este convenio. De ello informará inmediatamente a **LA UNIVERSIDAD**.
- Evaluar la calidad de los servicios asistenciales presentando informes al respecto al Comité Coordinador.
- Presentar a **LA UNIVERSIDAD** propuestas de programas docente-asistenciales para desarrollar de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda.
- Concertar las áreas para realizar actividades docente-asistenciales, de acuerdo con los programas acordados con **LA UNIVERSIDAD**.
- Definir con **LA UNIVERSIDAD** los compromisos que adquieren en materia de seguros, alimentación, vestuario, parqueaderos, áreas de descanso y otros.
- Responsabilizarse de que cada miembro de **LA UNIVERSIDAD** que realice labores en el Hospital reciba antes la inducción institucional.

Cláusula Quinta. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD

- Presentar al Director de **LA FUNDACIÓN**, por medio del Rector de **LA UNIVERSIDAD** o de su delegado debidamente autorizado, con la debida anticipación las propuestas para desarrollar en **LA FUNDACIÓN** incluyendo los programas y proyectos nuevos; los que han venido funcionando; indicando con toda claridad, la denominación, los compromisos docente asistenciales, los propósitos, los objetivos, el número de cupos de estudiantes a ocupar, el listado de estos, las actividades, la duración, el método de supervisión, el sistema de evaluación y los profesores responsables con los horarios de sus actividades asistenciales, docentes e investigativos para cada periodo académico, a realizar en **LA FUNDACIÓN**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Analizar y decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, acerca de las observaciones que formule **LA FUNDACIÓN** a los programas docente asistencial que se hayan propuesto.
- Asumir la responsabilidad de supervisar y de evaluar la realización de los programas docentes y por consiguiente de los alumnos y de los docentes que los realizan.
- Informar a **LA FUNDACIÓN**, las fallas que sean detectadas, relacionadas con la atención médica, las administrativas y el reglamento interno de **LA FUNDACIÓN**.
- Tomar en cuenta y en tiempo oportuno la evaluación y las recomendaciones que haga **LA FUNDACIÓN** sobre los programas docente-asistenciales, para mejorar la programación académica y asistencial.
- Garantizar la asistencia del personal de **LA UNIVERSIDAD** que adelante labores en **LA FUNDACIÓN**, a los cursos de inducción, entrenamiento y capacitación que se les programe y la correcta utilización de los edificios, las instalaciones, los equipos y los demás elementos de **LA FUNDACIÓN** que se destinen a las actividades docente-asistenciales.
- Respetar la autonomía asistencial y administrativa de **LA FUNDACIÓN**, teniendo presente el concepto de cooperación y manteniendo su propia autonomía.
- Presentar al Comité Coordinador Docente Asistencial con la debida anticipación, las decisiones administrativas que piensa adoptar y que puedan afectar los programas docente-asistenciales existentes.
- Responder oportunamente las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas docente-asistenciales a que se refiere este convenio. De ellos informará inmediatamente a **LA FUNDACIÓN**.
- Evaluar periódicamente los programas que **LA UNIVERSIDAD** adelanta en **LA FUNDACIÓN** y presentar un informe al respecto al Comité Coordinador.

Parágrafo: Los docentes, los estudiantes en prácticas y el personal Administrativo de **LA UNIVERSIDAD** acatarán y respetarán la autonomía administrativa de **LA FUNDACIÓN**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención médica.

Cláusula Sexta. Investigación.

Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta ó individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas teniendo en cuenta su participación. Toda investigación planeada por estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** o docentes vinculados directamente con **LA UNIVERSIDAD**, para realizarse en **LA**



FUNDACIÓN, deberá ser evaluada por la Centro de Investigaciones de **LA FUNDACIÓN** antes de dar inicio a la misma, y en los casos pertinentes, deberá contar con la aprobación del Comité de Ética en Investigación Institucional. En caso de publicación, todas las investigaciones realizadas en **LA FUNDACIÓN** llevarán también el crédito de **LA UNIVERSIDAD**, respetando lo establecido en las normas de derecho de autor.

Cláusula Séptima: Comité Coordinador.

La coordinación de las actividades docente-Asistenciales previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado en representación de **LA UNIVERSIDAD** por el Decano de la Facultad de Medicina o a quien este delegue y por un representante de los estudiantes que se encuentren rotando en **LA FUNDACIÓN** el Director y Coordinador del Departamento de Educación y Docencia de **LA FUNDACIÓN**. Serán funciones del Comité Coordinador:

- Darse su propio *reglamento*.
- Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
- Las funciones que **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** le asignen de común acuerdo.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Comité Coordinador están facultados para nombrar su delegado.

Parágrafo Segundo: El Comité Coordinador se reunirá en forma ordinaria una vez cada trimestre de forma virtual y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual deberá ser convocado por cualquiera de los miembros. Las decisiones se tomarán por consenso. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a quienes considere necesario.

ef

960

Ca
7



Cláusula Octava: Coordinación y Control.

La coordinación de actividades las realizará el Director del Departamento de Educación y Docencia de **LA FUNDACIÓN** y los docentes designados por **LA UNIVERSIDAD** para dicho fin.

Cláusula Novena: Solución de Diferencias.

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Cláusula Décima. Régimen de Personal.

Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen; se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentran vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. Los profesores de **LA UNIVERSIDAD** que presten servicios asistenciales o de otra índole que beneficien las actividades misionales de **LA FUNDACIÓN**, podrán recibir por ello compensación económica o de otra especie adicional a la de **LA UNIVERSIDAD**, previa definición entre las instituciones y, aprobadas conforme al procedimiento establecido para ello. **LA FUNDACIÓN** no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA UNIVERSIDAD** durante sus prácticas por las dependencias de **LA FUNDACIÓN**.

Cláusula Décima Primera. Garantías y Responsabilidades de los Estudiantes.

- Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos que adquiera **LA UNIVERSIDAD**, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
- Los estudiantes de postgrado serán afiliados por **LA UNIVERSIDAD** a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán



atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. Los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.

- Los estudiantes desarrollan actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes sectores y niveles de **LA FUNDACIÓN**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del docente a cargo del programa y del personal designado por **LA FUNDACIÓN**.
- Los estudiantes en práctica acatarán estrictamente los principios, los reglamentos, las normas y los procedimientos de carácter académico, asistencial, administrativo y disciplinario de **LA FUNDACIÓN** y de **LA UNIVERSIDAD**.
- Los estudiantes realizarán en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN**, las prácticas que le sean delegadas y asignadas por **LA UNIVERSIDAD** y aceptadas por **LA FUNDACIÓN**.
- **LA FUNDACIÓN** podrá delegar en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento bajo la supervisión y responsabilidad del personal docente-asistencial designado por **LA FUNDACIÓN** Y el autorizado por **LA UNIVERSIDAD**. El Comité Coordinador reglamentará la delegación teniendo en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante

Cláusula Décima Segunda: Garantías y Responsabilidades de los Docentes.

- Obtener de la institución educativa el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes.
- Obtener de la institución prestadora de servicios de salud y/o de la institución educativa el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación docencia servicio.
- Los docentes que participen en la relación docencia - servicio, seguirán las orientaciones de la institución educativa en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa.

Cláusula Décima Tercera: Causales de Terminación.

El presente convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del convenio. 3. Por decisión de **LA UNIVERSIDAD**, evento en el cual deberá dar aviso a **LA FUNDACIÓN** con antelación de por lo menos seis (6)

4

1652

Ca



meses. 4. Por decisión de **LA FUNDACIÓN**, evento en el cual deberá dar al aviso a **LA UNIVERSIDAD** con antelación de por lo menos seis (6) meses. En todos los casos de terminación, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación para garantizar a los estudiantes la completa terminación de su programa de estudio.

Cláusula Décima Cuarta: Constitución de pólizas.

La Universidad constituirá con una compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro de responsabilidad civil y riesgos biológicos, con el objeto de garantizar a terceros y a los mismos la indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o por ocasión de la relación docente asistencial, cuya cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cláusula Décima Quinta: Supervisión y Evaluación.

Estas acciones son responsabilidad de las partes en convenio; los informes parciales y finales, serán conocidos por el Comité Docente Asistencial para tomar las decisiones que consideren pertinentes frente a lo establecido en el presente convenio. Los procedimientos, estrategias e instrumentos utilizados para este tipo de actividades serán las que dichas instituciones así lo establezcan.

Cláusula Décima Sexta: Contraprestación.

LA UNIVERSIDAD reconocerá a **LA FUNDACIÓN**, en calidad de contraprestación por el ofrecimiento del campo de práctica a sus estudiantes: 1). **PREGRADO**: el 17% del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo que dure la rotación. **POSGRADO**: el 35% del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo que dure la rotación. 2). El acceso para los tutores de **LA FUNDACIÓN** a la biblioteca y herramientas de búsqueda electrónica para facilitar el proceso de tutoría con sus estudiantes. 3). El acceso, con probabilidad de descuento, a los programas de pasantías, cursos de actualización y entrenamientos en los campos en donde sea posible, a los tutores de **LA FUNDACIÓN** 4). El reconocimiento académico de los tutores de **LA FUNDACIÓN**, de acuerdo con el escalafón docente de **LA UNIVERSIDAD**.

Parágrafo: Debido al interés mutuo en trabajar en la formación de Neumólogos en Colombia y la estrecha relación entre las dos instituciones, se hace claridad que para la formación de residentes del posgrado en Neumología, **LA FUNDACIÓN** no recibirá ningún tipo de contraprestación por parte de **LA UNIVERSIDAD**.



Universidad de
La Sabana



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

Cláusula Décima Séptima. Cesión del Convenio.

No podrá cederse ni traspasarse el presente convenio a persona alguna natural o jurídica a menos que haya obtenido autorización previa por escrito de **LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN**.

Cláusula Décima Octava. Confidencialidad y Reserva.

La firma del presente Convenio implica para las partes guardar absoluta reserva sobre el manejo y suministro de toda la información que se obtenga durante el proceso.

Cláusula Décima Novena. Situaciones No Previstas.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN**, de forma amigable y por vía de conciliación directa.

Una vez agotado los métodos expuestos, las partes convienen que toda controversia o reclamación resultante de este convenio o relativo a su incumplimiento, naturaleza, resolución podrá ser resuelta a decisión de la parte cumplida, mediante arbitraje sometido a la decisión tomada por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Bogotá; integrado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en Derecho y se sujetará al reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Vigente al momento de iniciar el arbitraje.

Cláusula Vigésima. Perfeccionamiento y Validez.

El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes intervinientes. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, en especial el Decreto 2376 de 2010 y las resoluciones que hayan sido expedidas o sean expedidas fijando los requisitos mínimos para el funcionamiento de los programas docente-asistenciales, en concordancia con la Ley 100 de 1990.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



Universidad de
La Sabana



Fundación
Neumológica
COLOMBIANA

Para constancia se firma en original y copia, el día veinte seis (26) del mes abril del año dos mil doce (2012)

Por **LA UNIVERSIDAD,**

Por **LA FUNDACIÓN,**

OBDULIO VELASQUEZ POSADA
Rector y Representante legal
Universidad de La Sabana

DARÍO MALDONADO GÓMEZ
Representante Legal
Fundación Neumológica Colombiana